

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 42  
SERIE 2010-2011  
(P. de O. Núm. 39, Serie 2010-2011)**

**APROBADA:**

**18 DE MARZO DE 2011**

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL *PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN* DE PARTE DE LA COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE EL PARQUE SEA INSCRITO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 9.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sus instrumentalidades y corporaciones, que a juicio del Alcalde sea necesario para cualesquiera fines públicos municipales. En su inciso (b) dispone que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta;

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El 30 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico aprobó la “Resolución Conjunta Número 180”, para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales a transferir, a título gratuito, al Municipio de San Juan, la titularidad de los predios de terreno donde ubica el *Parque Luis Muñoz Marín*, según se describen a continuación:

“---**RÚSTICA:** Predio de terreno con cabida superficial de ochentitrés cuerdas y veinte mil ochocientos noventa y cuatro cien milésimas de cuerda (83.20,894) marcada en el plano con la letra “A”, radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la municipalidad de San Juan y en lindes por el Norte y Este, con el Río Piedras; por el Sur, con la finca de la cual se segrega y por el Oeste, con la Quebrada Josefina.

---La finca consta inscrita a favor de La Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, adquiriendo por cesión que le hiciera el Gobierno de Puerto Rico (Departamento de Recreación y Deportes), según la Escritura Número 23 otorgada en San Juan, el 17 de diciembre de 1992 ante el Notario César A. Andreu Ramírez de Arellano.

---Por su procedencia y por sí libre de cargas y gravámenes.

---Finca número 18,141, inscrita al folio 21, tomo 645 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan.

---**RÚSTICA:** Parcela “A”- Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la Municipalidad de San Juan, propiedad de la Sucesión Fonalledas, con una cabida superficial de cuarenta cuerdas doscientas noventa y una cien milésimas de cuerda (40.00291) cuerdas y en lindes por el Norte y Este, con terrenos de la finca principal de la cual ésta se segrega; por el Sur, con el Río Piedras y por el Oeste, con el Río Piedras. Parcela “B”- Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la Municipalidad de San Juan, propiedad de la Sucesión Fonalledas, con una cabida superficial de dos cuerdas, ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete cien milésimas de cuerdas, y en lindes por el Norte, con terrenos de la finca principal de la cual ésta se segrega y por el Sur, Este y Oeste, con el Río Piedras. Parcela “C”- Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la Municipalidad de San Juan, propiedad de la Sucesión Fonalledas, con una cabida superficial de cinco mil trescientas treinta y ocho cien milésimas de cuerda y en lindes por el Norte, con terrenos de la finca principal de la cual ésta se segrega y por el Sur, Este y Oeste, con el Río Piedras.

---La finca consta inscrita a favor de La Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, adquiriendo por cesión que le hiciera el Gobierno de Puerto Rico (Departamento de Recreación y Deportes), según la Escritura Número 23 otorgada en San Juan, el 17 de diciembre de 1992 ante el Notario César A. Andreu Ramírez de Arellano.

---Por su procedencia y por sí libre de cargas y gravámenes.

---Finca Número 18,142, inscrita al folio 26, tomo 645 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan.;"

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan tiene el firme compromiso de proveer instalaciones públicas aptas y de calidad que permitan el disfrute, esparcimiento y la sana interacción social de toda la ciudadanía;

**POR CUANTO:** Como parte de los proyectos de expansión y mejoramiento socioeconómico de la Ciudad Capital y como parte del compromiso de la actual Administración Municipal de mejorar la infraestructura de la Ciudad para beneficio de nuestra ciudadanía, el Municipio de San Juan interesa la transferencia de titularidad de las parcelas antes descritas.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aceptar la transferencia gratuita de la titularidad de las parcelas de terreno donde ubica el *Parque Luis Muñoz Marín* de parte de la Compañía de Parques Nacionales del Gobierno de Puerto Rico, según se describen a continuación:

“---**RÚSTICA:** Predio de terreno con cabida superficial de ochentitrés cuerdas y veinte mil ochocientos noventa y cuatro cien milésimas de cuerda (83.20,894) marcada en el plano con la letra “A”, radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la municipalidad de San Juan y en lindes por el Norte y Este, con el Río Piedras; por el Sur, con la finca de la cual se segrega y por el Oeste, con la Quebrada Josefina.

---La finca consta inscrita a favor de La Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, adquiriendo por cesión que le hiciera el Gobierno de Puerto Rico (Departamento de Recreación y Deportes), según la Escritura Número 23 otorgada en San Juan, el 17 de diciembre de 1992 ante el Notario César A. Andreu Ramírez de Arellano.

---Por su procedencia y por sí libre de cargas y gravámenes.

---Finca número 18,141, inscrita al folio 21, tomo 645 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan.

---**RÚSTICA:** Parcela “A”- Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la Municipalidad de San Juan, propiedad de la Sucesión Fonalledas, con una cabida superficial de cuarenta cuerdas doscientas noventa y una cien milésimas de cuerda (40.00291) cuerdas y en lindes por el Norte y Este, con terrenos de la finca principal de la cual éste se segrega; por el Sur, con el Río Piedras y por el Oeste, con el Río Piedras. Parcela “B”- Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la Municipalidad de San Juan, propiedad de la Sucesión Fonalledas, con una cabida superficial de dos cuerdas, ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete cien milésimas de cuerda, y en lindes por el Norte, con terrenos de la finca principal de la cual se ésta se segrega y por el Sur, Este y Oeste, con el Río Piedras. Parcela “C”- Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Rey Norte de la Municipalidad de San Juan, propiedad de la Sucesión Fonalledas,

con una cabida superficial de cinco mil trescientas treinta y ocho cien milésimas de cuerdas y en lindes por el Norte, con terrenos de la finca principal de la cual ésta se segrega y por el Sur, Este y Oeste, con el Río Piedras.

---La finca consta inscrita a favor de La Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, adquiriendo por cesión que le hiciera el Gobierno de Puerto Rico (Departamento de Recreación y Deportes), según la Escritura Número 23 otorgada en San Juan, el 17 de diciembre de 1992 ante el Notario César A. Andreu Ramírez de Arellano.

---Por su procedencia y por sí libre de cargas y gravámenes.

---Finca Número 18,142, inscrita al folio 26, tomo 645 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan.”

**Sección 2da.:** Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para la transferencia de la titularidad de las parcelas a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos documentos necesarios para que las mismas sean inscritas a nombre del Municipio de San Juan.

**Sección 3ra.:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.
- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, de derogarse o declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, por autoridad competente, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 39, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de marzo de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los

señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de marzo de 2011.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **2011**

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde